



MINISTERIO
PÚBLICO

Procuraduría Fiscal
del Distrito Nacional

Dictamen

1/4/08

Num.16/ 2008

Nos, DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en atribución a sus funciones dicta el siguiente dictamen:

Atendido: a que, en fecha 11 del mes de octubre del año 2006, el señor RUBEN DARIO SEVERINO RIJO, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0338151-3, interpuso una querrela con constitución en actor civil en contra del ciudadano ALEXIS MOISES REYES, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0276727-4, por violación los artículos 147, 148, 150 y 151 del Código Penal Dominicano, de la cual fue apoderada para su investigación y conocimiento el Magistrado Lic. JUAN ANTONIO MATEO CIPRIAN, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, adscrito al Departamento de Investigación de Falsificaciones.

Atendido: a que, en fecha 29 de enero del año 2008, el ciudadano ALEXIS MOISES REYES, depositó por ante nuestro despacho una instancia que persigue la recusación del Magistrado Lic. JUAN ANTONIO MATEO CIPRIAN.

Atendido: a que, en dicha recusación contra el Magistrado Lic. JUAN ANTONIO MATEO CIPRIAN, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, el recusante alega que: "El Lic. JUAN ANTONIO MATEO, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, fue informado por el Lic. ALEXIS MOISES REYES, de que el Querellante-Actor Civil ha recurrido a prácticas desleales, como notificaciones en el aire al Lic. ALEXIS MOISES REYES, específicamente el caso de tres (3) supuestas citaciones consecutivas, efectuadas por un mismo alguacil, con el único y avieso propósito de hacer queda en defecto, rebeldía o como prófugo al Lic. ALEXIS MOISES REYES, lo cual fue verificado y se invitó al Lic. JUAN ANTONIO MATEO, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, para que lo constatará por sus propios medios, sin que a la fecha del presente acto dicho funcionario se haya tomado la molestia de hacerlo, evidenciando una clara falta de objetividad".

Atendido: a que, según las investigaciones realizadas por esta Fiscalía del Distrito Nacional, los motivos por los cuales es recusado el Lic. JUAN

ANTONIO MATEO CIPRIAN, carecen de veracidad y fundamento legal, toda vez que hemos podido comprobar que el referido representante del ministerio público ha actuado objetiva e imparcialmente conforme a la ley y el procedimiento.

Atendido: a que, el artículo 69 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los representantes del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal”.

Atendido: a que, el artículo 90 del Código Procesal Penal dice textualmente que “Los funcionarios del ministerio público pueden inhibirse y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación es planteada ante el superior inmediato y resuelta sin mayores trámites”.

Atendido: a que, el artículo 68 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los miembros del Ministerio Público estarán afectados de las mismas incompatibilidades e incapacidades que inhabilitan a los jueces para desempeñarse como tales. Además, sus actuaciones estarán regidas por las previsiones del Código de Ética del Servidor Público”.

Atendido: a que, mediante la Ley No. 120-01 del 20 de julio del 2001, se instituyó el CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, que tiene como objetivo principal, según su artículo 2: “Normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado”.

Atendido: a que, el artículo 67 del Estatuto del Ministerio Público establece las causales que impiden a los miembros del Ministerio Público dirigir las investigaciones o ejercer la acción pública en relación con determinados hechos delictivos.

Atendido: a que, el artículo 78 del Código Procesal Penal establece las razones por las cuales pueden inhibirse o pueden ser recusados los jueces, que según el Art. 68 del Estatuto del Ministerio Público afectan a los miembros del Ministerio Público.

Atendido: a que, de la instancia que contiene la solicitud de recusación antes enunciada, no se identifican ninguna de las causales que establece el Art. 90 del Estatuto del Ministerio Público ni el artículo 78 del Código Procesal Penal, ni de

que las actuaciones del Lic. JUAN ANTONIO MATEO CIPRIAN, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, adscrito al Departamento de Investigación de Falsificaciones, se deduce una actuación parcial a favor de la denunciante.

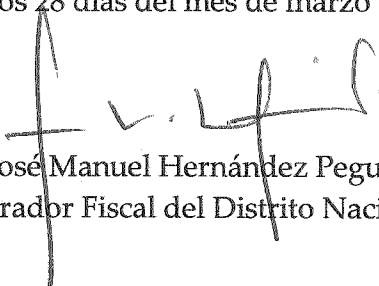
Por lo antes atendido, y vistas y aplicadas las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 del Estatuto del Ministerio Público, los artículos 78 y 90 del Código Procesal Penal y el artículo 2 del Código de Ética del Servidor Público, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Hernández Peguero, dicta el siguiente dictamen que:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA la recusación incoada por el señor ALEXIS MOISES REYES, contra el Magistrado Lic. JUAN ANTONIO MATEO CIPRIAN, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, adscrito al Departamento de Investigación de Falsificaciones, según instancia de fecha 29 de enero del año 2008.

SEGUNDO: INSTRUYE y a su vez ORDENA, al Lic. JUAN ANTONIO MATEO CIPRIAN, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, adscrito al Departamento de Investigación de Falsificaciones, continuar la investigación abierta en ocasión de la querrela con constitución en actor civil interpuesta por el señor RUBEN DARIO SEVERINO RIJO en contra del señor ALEXIS MOISES REYES.

Dada por nos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de marzo del año 2008.



Dr. José Manuel Hernández Peguero
Procurador Fiscal del Distrito Nacional

